

CONSTANCIA SECRETARIAL .- A despacho de la Señora Juez, informándole que la notificación con el acreedor hipotecario JOSE DAVID CABRERA se encuentra surtida mediante AVISO, siendo recibido el día 12 de marzo de 2020, y los términos de que disponía el acreedor para presentar la demanda se encuentran vencidos, sin que se hubiese hecho valer el crédito dentro del presente asunto.. Sírvase proveer.
Jamundi-Valle, Septiembre 15 de 2020

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1414
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Septiembre quince de dos mil veinte

REF: EJECUTIVO
DTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
DDO: YULI CHARA CASTILLO
RADICADO: 76 3644089003 2017-00462

Teniendo en cuenta el escrito allegado dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra de YULI CHARA CASTILLO**, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante allega constancia de haberse surtido la notificación del ACREEDOR HIPOTECARIO, **señor JOSE DAVID CABRERA** mediante AVISO, el cual fuera recibido en su lugar de destino el día 12 de marzo de 2020, se observa que el término de que disponían los ACREEDORES HIPOTECARIOS, señores ANA LUCIA CARMONA RODRIGUEZ (notificada personalmente) como el señor JOSE DAVID CABRERA (notificado por aviso) para presentar la demanda dentro del presente asunto se encuentra vencido, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 462 C.G.C.**, CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTIA REAL Y ACUMULACIÓN DE PROCESOS, el cual dispone: ***Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.***

“Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.”

Así las cosas y como quiera que para los acreedores hipotecarios citados **ANA LUCIA CARMONA RODRIGUEZ** (notificada personalmente folios 195) y **JOSE DAVID CABRERA** (notificado por aviso) el término para hacer valer su crédito, conforme lo regula el art.462 del C. G.P., venció sin que hubiese presentado la demanda Ejecutiva en este proceso, como tampoco ha informado que se hubiese iniciado proceso hipotecario por separado.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

TÉNGASE por surtida la notificación **de los ACREEDORES HIPOTECARIOS “ANA LUCIA CARMONA RODRIGUEZ Y JOSE DAVID CABRERA** , y vencido el término para presentar la demanda Ejecutiva dentro de este proceso en los términos del art.462 del C.G.P.. , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO
PROMISCUO MUNICIPAL**

En Estado No. __85__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 16 de 2020

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ